

RAP 77/2016

RECURSO DE APELACIÓN

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUÍZ

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA

AGRAVIOS:

Acuerdo **A216/OPLE/VER/CG/30-08-16**, emitido por el OPLEV a efecto de garantizar la igualdad en el acceso y goce de los derechos político electorales en la postulación de candidatas y candidatos a ediles en el proceso que se avecina, por el que se reforman los referidos Lineamientos Generales sobre Paridad de Género.

I. ANTECEDENTES:

- 1. Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad federativa.
- 2. Acuerdo OPLE-VER/CG-59/2015.** El veintitrés de diciembre del mismo año, mediante el acuerdo referido, se aprobaron los “Lineamientos Generales aplicables para Garantizar el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género para la Postulación de Candidatos en los Procesos Electorales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.
- 3. Acuerdo A216/OPLE/VER/CG/30-08-16.** El treinta de agosto del presente año, se aprobó el acuerdo por el que se reforman los referidos Lineamientos Generales sobre Paridad de Género.

II. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

- 1. Presentación.** El tres de septiembre el representante propietario del PAN, presentó recurso de apelación en contra del anterior acuerdo.
- 2. Turno.** Por acuerdo de siete de septiembre, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **RAP 77/2016**, turnándolo a la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**.

ESTUDIO DE FONDO:

De acuerdo con el referido principio de reserva de ley, por norma constitucional, la regulación de la materia sobre paridad de género se encuentra reservada a la ley, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos esenciales de esa materia sean regulados por el CG del OPLEV a través de disposiciones de naturaleza distinta a la ley; toda vez, que corresponde al legislador ordinario –federal o estatal– establecer por sí mismo la regulación de esa materia reservada, y esta, no puede regularse de manera distinta por otras normas secundarias, como en el caso, lo pretende la responsable con los lineamientos reformados, lo anterior se estima fundado, toda vez que los lineamientos que nos ocupan tienen como límite natural el alcance de las disposiciones previamente establecidas en esa materia conforme a las hipótesis y supuestos normativos de la legislación electoral local, sin que puedan contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las de la propia ley local que supuestamente reglamenta.

De ahí que el Consejo General del OPLEV no está en condiciones de cambiar o ampliar las reglas que actualmente imperan en materia de paridad de género a nivel estatal, por el hecho de que, a su consideración, el actual modelo implementado en la entidad federativa omite o no es claro en regular de manera expresa las reglas que ahora pretende establecer con su acuerdo de reforma a los lineamientos, cuando éstas no se encuentran establecidas por el legislador local ni por el federal, toda vez que son las legislaturas de las entidades las que tienen la potestad original para establecer los supuestos o hipótesis normativas en materia de paridad de género, es decir, el CG del OPLEV excedió los parámetros establecidos al superar las reglas generales.

Por consiguiente, es claro que las cuestionadas modificaciones a las reglas de paridad no tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes en esa materia desde su aspecto formal; lo que por sí, representa una violación al principio de certeza, y por ende, la vulneración al principio de auto-organización de los partidos políticos.

RESOLUCIÓN:

Se **REVOCA** el acuerdo impugnado.

FLUJOGRAMA RAP 77/2016

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. ANTECEDENTES:

- 1. Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad federativa.
- 2. Acuerdo OPLE-VER/CG-59/2015.** El veintitrés de diciembre del mismo año, mediante el acuerdo referido, se aprobaron los "Lineamientos Generales aplicables para Garantizar el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género para la Postulación de Candidatos en los Procesos Electorales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".
- 3. Acuerdo A216/OPLE/VER/CG/30-08-16.** El treinta de agosto del presente año, se aprobó el acuerdo por el que se reforman los referidos Lineamientos Generales sobre Paridad de Género.

II. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

- 1. Presentación.** El tres de septiembre el representante propietario del PAN, presentó recurso de apelación en contra del anterior acuerdo.
- 2. Turno.** Por acuerdo de siete de septiembre, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **RAP 77/2016**, turnándolo a la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**.

AGRAVIOS

Acuerdo **A216/OPLE/VER/CG/30-08-16**, emitido por el OPLEV a efecto de garantizar la igualdad en el acceso y goce de los derechos político electorales en la postulación de candidatas y candidatos a ediles en el proceso que se avecina, por el que se reforman los referidos Lineamientos Generales sobre Paridad de Género.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

ESTUDIO DE FONDO

De acuerdo con el referido principio de reserva de ley, por norma constitucional, la regulación de la materia sobre paridad de género se encuentra reservada a la ley, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos esenciales de esa materia sean regulados por el CG del OPLEV a través de disposiciones de naturaleza distinta a la ley; toda vez, que corresponde al legislador ordinario –federal o estatal– establecer por sí mismo la regulación de esa materia reservada, y esta, no puede regularse de manera distinta por otras normas secundarias, como en el caso, lo pretende la responsable con los lineamientos reformados, lo anterior se estima fundado, toda vez que los lineamientos que nos ocupan tienen como límite natural el alcance de las disposiciones previamente establecidas en esa materia conforme a las hipótesis y supuestos normativos de la legislación electoral local, sin que puedan contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las de la propia ley local que supuestamente reglamenta.

De ahí que el Consejo General del OPLEV no está en condiciones de cambiar o ampliar las reglas que actualmente imperan en materia de paridad de género a nivel estatal, por el hecho de que, a su consideración, el actual modelo implementado en la entidad federativa omite o no es claro en regular de manera expresa las reglas que ahora pretende establecer con su acuerdo de reforma a los lineamientos, cuando éstas no se encuentran establecidas por el legislador local ni por el federal, toda vez que son las legislaturas de las entidades las que tienen la potestad original para establecer los supuestos o hipótesis normativas en materia de paridad de género, es decir, el CG del OPLEV excedió los parámetros establecidos al superar las reglas generales.

Por consiguiente, es claro que las cuestionadas modificaciones a las reglas de paridad no tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes en esa materia desde su aspecto formal; lo que por sí, representa una violación al principio de certeza, y por ende, la vulneración al principio de auto-organización de los partidos políticos.

RESOLUCIÓN

Se **REVOCA** el acuerdo impugnado.